



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Girardota

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *“Por Antioquia Firme 2024-2027”*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”*.
 11. Es por ello que el municipio de Girardota presentó un proyecto para la ampliación de la Institución Educativa Rural San Andrés sede Colegio San Andrés, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.
 12. La Institución Educativa Rural San Andrés, Sede Colegio San Andrés, se encuentra ubicada en zona rural del municipio de Girardota, aproximadamente a 4,5 kilómetros del casco urbano, lo que equivale a un trayecto de unos 20 minutos en cualquier tipo de vehículo. El acceso es posible mediante transporte vehicular por una vía asfaltada en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta la institución.
 13. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 30 de enero de 2025, la sede cuenta con una matrícula de 572 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede Colegio San Andrés, cuenta con el Código DANE Nro. 205308000452 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

14. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 4 de agosto de 2022 por el señor Kevin René Bernal Morales, en su calidad de Personero Municipal de Girardota, en la cual expone la problemática de hacinamiento que enfrenta la institución educativa y la imposibilidad de prestar el servicio educativo de manera adecuada, debido a la insuficiencia de aulas frente al aumento de la demanda estudiantil en la vereda la cual es la segunda más grande del municipio.

En consecuencia, mediante sentencia No. 076 del 18 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal Municipal de Girardota concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

“Segundo. Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y a las SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANTIOQUIA), que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, instalen una mesa de diálogo para aclarar el trámite del proyecto que se tiene para la Institución Educativa Rural San Andrés del municipio de Girardota, en especial, en lo relativo a las adecuaciones que el Municipio debe realizar, y a partir de allí fijar un cronograma de actividades para que materialicen el proyecto y garanticen el derecho a la educación accesible a los estudiantes.

Para la instalación de la mesa de diálogo deberán citar al Personero Municipal de Girardota y a las jóvenes MARIANA ZAPATA GRANDA y YULIANA MESA CÓRDOBA como representantes de los estudiantes de la Institución Educativa Rural San Andrés del municipio de Girardota.”

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, se llevaron a cabo mesas de diálogo conjuntas entre la Administración Municipal de Girardota, la Gobernación de Antioquia, el Personero Municipal y las representantes estudiantiles en las siguientes fechas: 7 y 22 de septiembre, 25 de octubre y 15 de noviembre de 2022. Asimismo, el 15 de septiembre de 2022 se realizó una visita técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento, a partir de la cual se inició la formulación del proyecto.

Durante los años 2023 y 2024, la Administración Municipal y la Gobernación de Antioquia trabajaron de manera articulada en el desarrollo del proyecto arquitectónico, con múltiples ajustes derivados de las necesidades detectadas en el proceso participativo.

El 18 de enero de 2025, se llevó a cabo una nueva mesa de diálogo convocada por el alcalde Kevin René Bernal Morales, con el propósito de retomar el proyecto y avanzar en su ejecución conforme al fallo de tutela. A partir de entonces, entre febrero y junio de 2025, se realizaron los ajustes finales al diseño, y en junio de 2025 el municipio presentó la propuesta definitiva ante la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, cumpliendo con todos los requisitos y lineamientos técnicos establecidos.

El proyecto fue diseñado para atender la necesidad de 572 estudiantes matriculados según el reporte SIMAT al 30 de enero de 2025. Contempla la construcción de un bloque de dos niveles en un lote de 3.196,00 m², con un área construida total de 1.095,89 m².

El bloque se implanta respetando la topografía natural del terreno y los retiros exigidos normativamente por la presencia de una línea de tensión en uno de los costados del predio. La ubicación del nuevo volumen permite una conexión adecuada con la edificación existente sin afectar negativamente el entorno ni las condiciones del terreno. Además, su orientación favorece la iluminación y ventilación natural de los espacios interiores.

A nivel espacial, el nuevo bloque se distribuye de la siguiente manera:

- El **primer nivel** está conformado por cocina y aula múltiple con escenario y zona de comedor. Esta planta presenta una configuración abierta con columnas, lo que permite cumplir con los requerimientos de área para los usos propuestos.
- En el **segundo nivel** se ubican tres aulas, terraza, cuarto de aseo, cuarto útil y módulo de baños para hombres y mujeres.
- La conexión entre la nueva edificación y la existente se realiza mediante un punto fijo que incluye una rampa de cuatro tramos y un módulo de escaleras.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Para su construcción, se eligieron materiales de fácil consecución en el mercado y compatibles estéticamente con la edificación existente.

El municipio de Girardota presentó ante la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica los diseños arquitectónicos y técnicos, junto con su presupuesto detallado. Estos fueron avalados desde el componente técnico en cumplimiento de

la NTC 4595 “Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares”.

Las actividades contempladas en el proyecto son:

- **Preliminares:** Localización, replanteo, instalaciones provisionales, desmontes, retiros y demoliciones.
- **Movimiento de tierra y reemplazos:** Adecuación del lote, excavaciones y compactaciones.
- **Cimentación y subestructura:** Construcción de zapatas, vigas de cimentación y placas de contrapiso.
- **Estructura:** Suministro e instalación de refuerzo en acero para elementos estructurales y montaje de estructura metálica en componentes definidos en el diseño.
- **Mampostería:** Construcción de muros divisorios y cerramientos perimetrales en ladrillo.
- **Redes hidrosanitarias:** Instalación de redes de suministro de agua potable y red contra incendios, desagüe sanitario y aguas lluvias, montaje de aparatos sanitarios y griferías.
- **Redes eléctricas:** Instalación de red eléctrica interna y externa, sistema de iluminación, sistema de puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas.
- **Cubierta:** Construcción de cubierta en teja de barro.
- **Acabados arquitectónicos:** Aplicación de estuco y pintura en muros interiores y exteriores, instalación de enchapes cerámicos, colocación de pisos y zócalos.
- **Carpintería metálica:** Instalación de puertas metálicas, ventanas en perfilera metálica, pasamanos, rejas y cerramientos de protección.
- **Urbanismo:** Adecuación de zonas verdes o paisajismo.
- **Aseo:** Limpieza general de obra, retiro de escombros y verificación del funcionamiento de instalaciones.

15. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Decencia en lo público 2024-2027”, y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Girardota, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

“Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la ampliación de la Institución Educativa Rural San Andrés sede Colegio San Andrés del municipio de Girardota.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación **N° 95 del 23 de septiembre de 2025**, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento **N° 54 del 9 de octubre de 2025**, y su presupuesto equivale a la suma de **TRES MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO M/L (\$3.595.397,588)**, distribuidos así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 80% del valor total del convenio

APORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 20% del valor total del convenio.
21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056054 con fecha de creación 10-07-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de **DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1388 con fecha de creación del 02-09-2025 por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Girardota
22. Que se tiene estimado como plazo quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre **el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE GIRARDOTA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE GIRARDOTA, identificado con NIT **890.980.807-1**, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS, SEDE COLEGIO SAN ANDRÉS, DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE GIRARDOTA, con un plazo de quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **TRES MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO M/L (\$3.595.397,588) TRIBUTOS INCLUIDOS.**

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA ML (\$2.876.318,070) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 80% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO DE GIRARDOTA: SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$719.079.518) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 20% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

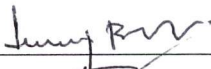
“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaria de Educación		23-10-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		23/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		23/10/2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		23/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			